

**ACTO UNILATERAL CONSTITUTIVO DE
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S.**

CLÁUSULA PRIMERA.- Documento Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada

En la ciudad de Quito, hoy día 29 de junio de 2020, comparece a la celebración del presente documento la señora MÓNICA MARÍA DE LA PAZ VAREA TERÁN portadora de la cédula de No. 1703593028, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en la Urbanización La Escondida N5, de esta ciudad de Quito, con correo electrónico: monicavareadereyes@gmail.com. La compareciente adjunta una copia fotostática de sus documentos de identificación al presente instrumento privado, y autoriza a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que, de ser el caso, verifique su identidad en el Sistema Informático de la Dirección General del Registro Civil.

De acuerdo con la Ley de Compañías, la compareciente declara ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera expresa y bajo juramento, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de esta sociedad por acciones simplificada; y acepta, en caso que la información presentada o las declaraciones efectuadas no correspondan a la verdad, que se apliquen las correspondientes sanciones de ley.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

La compareciente declara que constituye, como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto Social de la Sociedad por Acciones Simplificada CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Naturaleza y régimen jurídico aplicable.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza mercantil, que se denominará CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S. Esta sociedad se registrará por las cláusulas contenidas en este estatuto, por la Ley de Compañías y demás normativa aplicable.

En todos los actos y contratos celebrados por la sociedad, la denominación estará siempre seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las iniciales “S.A.S”.

Artículo 2: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Oficina 204 del Edificio Office Center, ubicado en la Av. Pampite, parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3: Objeto Social.- La sociedad por acciones simplificada que se crea por este instrumento podrá realizar cualquier actividad, civil o mercantil, lícita, de acuerdo con la Ley.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren, que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, entre las que se encuentran todas aquellas actividades similares, conexas o complementarias que le permitan facilitar o desarrollar sus actividades operacionales. De forma especial, la compañía podrá llevar a cabo actividades relacionadas con la formación y desarrollo de habilidades de liderazgo y capacitación integral, llevando a cabo lo siguiente: a) diagramar políticas y estrategias de enseñanza destinada a personas de todas las edades; b) promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; c) impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal; d) impulsar y fomentar el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad contribuir a la generación de conciencia integrada en las organizaciones; e) generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, entidades públicas y privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización del liderazgo en las organizaciones; f) impulsar la formación de redes de intercambio de métodos y técnicas en el campo de la formación, entrenamiento y educación de líderes y referentes organizacionales; g) promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia dedicados a la investigación de nuevas modalidades educativas. Estas actividades son enunciativas, de manera que la compañía podrá realizar otras actividades relacionadas a las mencionadas.

La compañía tiene plena capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes.

Artículo 4.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la sociedad por acciones simplificada será indefinido.

Capítulo II

Del Capital y las Acciones

Artículo 5.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad por acciones simplificada es de \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en 200 (doscientos) acciones de valor nominal de US \$1,00 (un dólar), cada una, numeradas consecutivamente de la 01 a la 200, inclusive.

Artículo 6.- Capital Pagado.- El monto del capital es pagado, mediante este mismo acto, en numerario es de \$200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 7.- Nombre Completo y Nacionalidad de los Suscriptores del Capital.- El capital social de la sociedad por acciones simplificada estará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	Porcentaje
MÓNICA MARÍA DE LA PAZ VAREA TERÁN	Ecuatoriana	USD \$200.00	USD \$200.00	200	100%

Artículo 8.- Clase de acciones.- Las acciones en las que se divide el capital de esta sociedad por acciones simplificada serán ordinarias. A cada acción ordinaria le corresponde un voto en la asamblea general de accionistas.

Artículo 9.- Títulos de acción.- Los títulos de acción se expedirán de acuerdo con la Ley de Compañías. Los títulos serán suscritos por el representante legal de la sociedad por acciones simplificada.

Artículo 10.- Transferencia de acciones: Las acciones se transferirán mediante nota de cesión. A pesar de su validez *inter partes*, la transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la sociedad por acciones simplificada y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Capítulo III

Organización de la Sociedad

Artículo 11.- Gobierno y administración.- Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo 12.- Asamblea de Accionistas.- La asamblea general de accionistas se integrará por el o los accionistas de la sociedad por acciones simplificada. La asamblea general de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del o de los accionistas, en persona o por representante, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en este estatuto social y en la ley.

Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de universal, de acuerdo con la Ley.

Artículo 13.- Sociedad devenida unipersonal.- Durante el tiempo en que la sociedad por acciones simplificada cuente con un solo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley les confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las del representante legal, salvo que se hubiere extendido un nombramiento, para tales efectos, a un tercero.

Artículo 14.- Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad por acciones simplificada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista enviada por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que se recibirán las convocatorias, cuando corresponda.

Artículo 15.- Presidente y secretario de la asamblea general de accionistas.- El representante legal de la sociedad por acciones simplificada actuará como presidente de la asamblea general de accionistas. El secretario será designado por la asamblea.

Artículo 16.- Quórum de instalación.- La asamblea de accionistas se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Artículo 17.- Quórum de decisión.- Las resoluciones de la asamblea general de accionistas se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho de voto, presentes en la respectiva reunión.

Artículo 18.- Atribuciones de la asamblea general de accionistas.- Las atribuciones de la asamblea general de accionistas serán las mismas que la Ley de Compañías otorga a las juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas.

Artículo 19.- Comparecencia alternativa a la asamblea a través de medios digitales o tecnológicos.- La asamblea general de accionistas también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio, digital o tecnológico.

Artículo 20.- Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de la persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la asamblea general de accionistas o en el documento constitutivo de la compañía. El representante legal no tendrá un administrador subrogante.

La designación será efectuada por un período de cinco años, sin perjuicio que el representante legal pueda ser indefinidamente reelegido, presente su renuncia o fuere reemplazado, separado o removido, de acuerdo con la Ley.

Artículo 21.- Atribuciones del representante legal.- El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o la cuantía de los actos o contratos que celebre.

El representante legal se entenderá investido de las más amplias facultades para representar a la sociedad por acciones simplificada, judicial y extrajudicialmente, y para realizar o ejecutar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con este estatuto y la Ley, son privativas de la asamblea general de accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad por acciones simplificada quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Capítulo IV

Ejercicio Económico, Estados Financieros e Informes de Gestión, Reservas y Dividendos

Artículo 22.- Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la sociedad por acciones simplificada inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En todo caso, el primer ejercicio económico se contará a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 23.- Estados Financieros e informes de gestión.- Los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su representante legal, para su aprobación.

La prohibición establecida en el artículo 243 de la Ley de Compañías no será aplicable sobre la sociedad por acciones simplificada mientras la misma fuere unipersonal y el único accionista ejerciere las atribuciones que la ley les confiere a los representantes legales de las sociedades por acciones simplificadas.

Artículo 24.- Reparto de utilidades.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al número de acciones suscritas por cada uno de ellos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, el resultante de los beneficios realmente obtenidos y percibidos, sobre la base de los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo V

Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación

Artículo 25.- Proceso de disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la sociedad por acciones simplificada.- La disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la sociedad por acciones simplificada se regirá por lo previsto en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA.- La compareciente declara que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.

Asimismo, la compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA QUINTA.- Determinaciones relativas a la Constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada

- 1. Representación Legal.-** La accionista fundadora designa a la señora MÓNICA MARÍA DE LA PAZ VAREA TERÁN portadora de la cédula de No. 1703593028, como representante legal de la sociedad por acciones simplificada denominada CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S. por el período de cinco años, de acuerdo con el estatuto social.

La señora MÓNICA MARÍA DE LA PAZ VAREA TERÁN, por este medio, acepta desempeñar el cargo de representante legal de la sociedad por acciones simplificada denominada CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S.

La compareciente adjunta una copia fotostática de sus documentos de identificación al presente instrumento privado, y autoriza a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se verifique su identidad en el Sistema Informático de la Dirección General del Registro Civil.

- 2. Actos realizados por cuenta de la sociedad por acciones simplificada en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la sociedad por acciones simplificada denominada CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S. asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de todos los actos y contratos realizados por su cuenta durante su proceso de constitución.
- 3. Personalidad jurídica independiente.-** La sociedad por acciones simplificada denominada CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S., a partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituye un sujeto de derechos distinto de sus accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías.
- 4.** Se autoriza a los abogados Juan Gabriel Reyes Varea y Mateo Guevara Ruales para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones legales y todos los actos necesarios para concluir el proceso de constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción

en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para que gestionen la obtención del RUC correspondiente, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer

CLÁUSULA SEXTA.- Aceptación y ratificación

La compareciente acepta y ratifica el presente documento constitutivo en todas y cada una de sus partes y cláusulas. En fe de lo anterior, suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y con igual valor probatorio, en la ciudad de Quito, el día 29 de junio de 2020.

**MONICA MARIA
DE LA PAZ
VAREA TERAN**

Firmado digitalmente
por MONICA MARIA DE
LA PAZ VAREA TERAN
Fecha: 2020.07.01
19:21:00 -05'00'

MÓNICA MARÍA DE LA PAZ VAREA TERÁN

CC. 1703593028

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No. **170359302-8**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VAREA TERAN
MONICA MARIA DE LA PAZ

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1953-11-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO
GABRIEL RAMIRO
REYES TORRES





INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **E3333V7222**

VAREA DONOSO MARCO AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

TERAN EGAS AUGUSTA SALOME

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

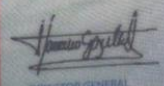
QUITO

2019-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2029-06-19

ICM 19-03-1281 11 012


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO





 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 

24 - MARZO - 2019

0022 F **0022 - 192** **1703593028**

JUNTA No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

VAREA TERAN MONICA MARIA DE LA PAZ

APELLIDOS Y NOMBRES



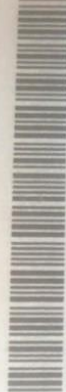
PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: EL CONDADO

ZONA: 1





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7885710
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715614390 GUEVARA RUALES MARCO MATEO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CRECIMIENTO INTEGRAL CRECIN S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	P8550.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO EDUCATIVOS DE APOYO A PROCESOS O SISTEMAS EDUCATIVOS COMO CONSULTORÍA DE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN EDUCATIVA, SERVICIOS DE EXÁMENES Y EVALUACIÓN DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

26/06/2020 10:54